



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0100-R-2026
Piura, 10 de febrero del 2026

VISTO:

El Oficio N° 016-VR.ACAD.-UNP-2026 del 06.Ene.2026 presentado por el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 052-AE-URH-UNP-2026 del 30.Ene.2026, el Informe N° 140-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026, el Oficio N° 0606-R-UNP-2026 del 10.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 016-VR.ACAD.-UNP-2026 del 06.Ene.2026, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura solicita la ratificación de la Mag. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT como Jefa del Instituto de Arte y Cultura, cargo que ejerce en virtud de la ratificación previa formalizada mediante Resolución Rectoral N° 0364-R-2025;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: *"La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado."*;

Que, mediante la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias, se establecen disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, fijando requisitos mínimos y criterios técnicos para cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, en base a lo expuesto, con Oficio N° 052-AE-URH-UNP-2026 del 30.Ene.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y con visto del Área de Escalafón, se indica lo siguiente: *"(...) relacionado con el pedido de designación de la servidora Lic. Socorro del Pilar Alcas Michilot, en el cargo Directriz denominado Instituto de Arte y Cultura, al respecto de menciona lo siguiente: Sobre el particular se menciona que la presente acción tiene respaldo en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Legislativo N° 276 Ley de Bases*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0100-R-2026
Piura, 10 de febrero del 2026

de la Carrera Administrativa del Sector Público. La mencionada servidora tiene la condición de servidora de carrera (nombrada), y se encuentra ubicada en el Grupo Ocupacional Profesional - nivel "B" - SPB. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que la citada servidora en lo que compete a Educación cuenta con Título Universitario de Licenciada en Ciencias de la Información, así como estudios concluidos de Maestría en Docencia Universitaria; acredita experiencia en el perfil de competencias y en cuanto al rubro de alternativa acredita la combinación equivalente de formación universitaria y experiencia según la documentación que obra en su legajo personal - consecuentemente - si reúne el perfil del puesto de Jefa del Instituto de Arte y Cultura según el Manual de Clasificador de Cargos vigente, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 843-R-2024.;

Que, asimismo, con Informe N° 140-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: "a. Se debe declarar PROCEDENTE la designación de la servidora Mag. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT en el cargo directriz denominado: Jefa del Instituto de Arte y Cultura de la UNP, todo ello por los argumentos expuestos en el presente informe. b. Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 0606-R-UNP-2026 del 10.Feb.2026, el Dr. Enrique R. Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Secretaría General, emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, en estricta observancia del principio de legalidad y la normativa invocada, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Central de Asesoría Jurídica han verificado fehacientemente que la Mag. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT cumple con los requisitos de formación académica y experiencia profesional exigidos por la Ley N° 31419, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias, así como los instrumentos de gestión interna (CAP-P y MCC); garantizando así que la presente acción administrativa se realice conforme a derecho y asegurando la idoneidad en el ejercicio de la función pública; por lo que, contando con los vistos de las áreas técnicas y legales, resulta procedente emitir el acto administrativo de ratificación con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0100-R-2026
Piura, 10 de febrero del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, con eficacia anticipada a partir del **01.Ene.2026**, a la servidora de carrera **Mag. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT**, en el cargo directriz de **JEFA DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA** de la Universidad Nacional de Piura, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

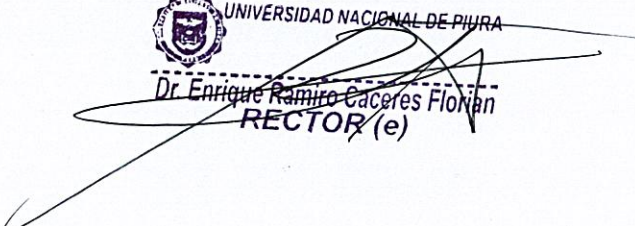
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VR.ACAD., DGA, URH, OPYPTO, IAC, INT-1 (Mag. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT), ARCHIVO.
08copias/VAGV



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)